

# LIMADURAS

—Las normas de la Iglesia acerca de la educación de la juventud, han de ser, por necesidad absoluta, el punto de partida de todos los acuerdos del congreso católico, referentes a la enseñanza religiosa en las escuelas. Es la única autoridad docente de la tierra.

—En las cuestiones de hecho, se deben tener presentes muchas circunstancias que sólo a la prudencia, en cada caso concreto, le es dado apreciar. Los tiempos y los países no son idénticos.

—Todo está sabiamente previsto en la legislación eclesiástica. Hay reglas para los casos generales y preceptos para los especiales.

—Será otra de las pruebas decisivas en favor de la incomparable sabiduría y discreción de la Iglesia.

El Código del Derecho Eclesiástico, traza perfectamente la ruta de nuestros deberes. Desde el punto de partida hasta la estación de término, el itinerario está profusamente iluminado. No hay peligro de extraviarse.

—En la obra de la educación de la juventud, intervienen la Iglesia, el Estado y la familia. Establecer, de una manera clara y definida, el papel que a cada uno de estos agentes corresponde, es contribuir eficazmente a la acertada solución del problema.

—El principio del sistema educativo católico, no se ha de buscar en la familia, ni en el Estado, ni siquiera en la Iglesia; está en el derecho que asiste a todos los niños católicos de ser cristianamente educados. De este derecho supremo de la niñez, se derivan espontáneamente todas las obligaciones y todas las facultades que, en este orden de cosas, competen a la familia, al Estado y a la Iglesia.

—Es perfectamente comprensible. Después de todo, la familia, el Estado y la Iglesia, son medios que da Providencia divina pone a disposición del individuo para realizar su fin último.

—No todos entienden la cuestión del mismo modo.

—Se discuten hasta los principios más evidentes.

—La palabra de la Iglesia, cuando se trata de los eternos destinos del hombre, es inapelable.

—Importa conocerla. Es requisito esencial para prestarle el debido acatamiento.

—Ha dicho cuanto era preciso decir.

—Vengan las pruebas. Los comentarios están de sobra.

—**Norma 1.a** Todos los fieles deben ser educados, desde la puericia, de tal modo que no sólo no se les enseñe nada contrario a la religión católica y a la honestidad de las costumbres, sino que la instrucción religiosa y moral obtengan el puesto preeminente.

—**Norma 2.a** No sólo los padres sino también todos los que están en su lugar, tienen el derecho y la obligación gravísima de cuidarse de la educación cristiana de los hijos.

—Entre los que ocupan el puesto de los padres, están los maestros.

—Se ha dicho que sobran los comentarios.

—**Norma 3.a** En todas y en cada una de las escuelas elementales, se ha de dar a los niños enseñanza religiosa, en armonía con su edad.

—**Norma 4.a** La juventud que asiste a los centros superiores de cultura, debe ser nutrida con enseñanzas religiosas más completas. Los señores Obispos harán que ésto se lleve a cabo por sacerdotes eminentes en celo y en doctrina.

—**Norma 5.a** Los niños católicos no deben asistir a las escuelas acatólicas, ni a las escuelas neutras o mixtas.

—**Norma 6.a** Compete únicamente al señor Obispo de la diócesis respectiva, el discernir, de acuerdo con las instrucciones dadas por la Santa Sede, en qué circunstancias y con qué clase de precauciones, encaminadas a evitar el peligro de perversión, se puede tolerar que sean frecuentadas las referidas escuelas acatólicas, neutras o mixtas. Las normas son claras, precisas, y sobre todo, obligatorias. Si somos católicos, tenemos la obligación sacratísima de seguirlas con las mayor escrupulosidad que nos sea posible. No las ha trazado la Iglesia para que sean letra muerta.

—Los padres cumplen satisfactoriamente, cuidándose de educar cristianamente a sus hijos en el hogar doméstico.

—Esto es de extrema impor-

tancia. “Téngase ante todo por indudable, decía el gran Pontífice Leon XIII, que es mucho lo que puede en los ánimos de los niños la educación doméstica. Si los jóvenes hallaren en sus casas una buena instrucción y una palestra de las virtudes cristianas, serán, con el tiempo, baluarte seguro de la felicidad de los pueblos.”

—La educación escolar incombete al Estado.

—Es un error altamente pernicioso. El deber de educar es privativo de los padres. Los padres reciben de la naturaleza y, por consiguiente, de Dios el poder de dar la vida a sus hijos y de desarrollar esta vida por la educación y la crianza. Pero el hijo no es cuerpo solo, es un compuesto de cuerpo y de alma. Deben, por lo tanto, darle vida corporal y vida intelectual. Es un deber y un derecho que nadie les puede discutir.

Y así como tienen el derecho de escoger el alimento corporal que conviene al niño, tienen también el derecho de seleccionar su alimento espiritual, es decir, tienen el derecho de instruirle. Esta elección, como todo acto libre, debe estar regulado por la recta razón. Para hacer el mal, nunca hay derecho.

—Dejamos, pues, a los padres el ejercicio de sus derechos. No les impongamos condiciones que entorpezcan su actividad.

—El derecho paternal de enseñanza y de educación no es absoluto. Los padres no son **moralmente** libres para educar a sus hijos **como quieran y por quien ellos quieran**. No pueden, sin ser infieles a su misión inculcar a sus hijos el error o el vicio; en cuestión de enseñanza, no tienen otro derecho que el de comunicarles, por sí o por otros, los conocimientos lícitos; derechos, por otra parte, sometido al control de la autoridad eclesiástica y, en algún sentido, de la civil. La educación de los hijos no basta que sea física, se requiere además que sea intelectual y, principalmente, moral y religiosa. Es necesario que los padres formen la inteligencia de sus hijos y la preparen para la investigación y el conocimiento de la verdad; es necesario que fortifiquen su voluntad contra las ma-

Pasa a la pág. siguiente